



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-610 GAPL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Establece el artículo 317 del C.G.P, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”

Una vez verificado que:

1. La parte accionante no ha cumplido con el deber de realizar la notificación del accionado en la forma dispuesta por auto de fecha 12 de agosto de 2020.
2. No existen medidas cautelares pendientes por practicar.

Se ordena requerir al ejecutante para que en el término de 30 días notifique en debida forma a las ejecutadas; so pena de declarar el proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 63 QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE ABRIL DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ff5b814c870e99214c37ba0e312c5f4699c35566f0689ed818643e73c1
894df**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 27/04/2021 01:11:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**